



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia y lo que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que piense de las mismas; pero los de interés particular caerán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.^a, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

A la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 60

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planos provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1897 á 98.

Ahora bien; se observa que los Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las pre-

senten incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formula, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, y para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para privar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengáu á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juutas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1897 y terminar en 30 de Setiembre de 1898, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del dia 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 31 de Enero próximo, fecha fijada en la preventión anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

cediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se dirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquéllos han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes manejados; ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos; ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los dueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca alguna queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los más peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que tales los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las energicas disposiciones que estoy dispuesto a adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 28 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bustamante y Gómez.

Partido judicial de..

Año forestal de 1897 á 1898

Ayuntamiento de..

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del dia...

MADERAS Y LEÑAS

APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA			
NOMBRES PUEBLOS de los que pertenece n montes.	MADERAS.	LEÑAS	Objeto á que se destinan las ma- deras.	Tasacion de las ma- deras y le- ñas sepa- rada y distinta- mente — Plus. Cts.	MADERAS	LEÑAS	Tasacion de las ma- deras y le- ñas sepa- rada y distinta- mente. — Plus. Cts.

V.º B.
El Alcalde

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario.

Venciendo en 31 de los corrientes el 2.º trimestre del ejercicio económico de 1896-97 á la par que el periodo de ampliacion en los respectivos presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia, y en el dia 8 del próximo Enero el plazo que esta Administracion tiene señalado á los mismos para su remision á esta oficina de las certificaciones trimestrales afirmativas ó negativas de la renta de propios ha de recordarles á las mismas, cuantas prevenciones y deberes hizo presentes en la circular núm. 5 publicada en el «Boletin oficial» de esta provincia, núm. 66 si desean evitar las responsabilidades que en ésta se contienen y á las que hace referencia la disposicion 3.ª de la publicada por la Delegacion de Hacienda de esta provincia de fecha 18 de los corrientes, inserta en el «Boletin oficial» del 25 del propio mes; respecto de lo cual esta Administracion no ha de tolerar por más tiempo demoras y abusos en perjuicio de los respetables intereses del Tesoro:

Facultada esta Administracion desde su institucion para hacer la recaudacion de dicha renta de propios durante el periodo voluntario en todos los partidos, con excepcion del de la capital, se reserva la misma asi que reciba las respectivas certificaciones de las Corporaciones y las tenga liquidadas señalar los puntos y plazos en que dichos pagos hayan de verificarse; pasados los cuales sin realizarlo, quedan desde luego incursos en las responsabilidades que las leyes señalan conforme á la circular de la Delegacion de Hacienda que quedo citada.

La presente circular se publicará en dos números consecutivos del «Boletin oficial» de la provincia, con el fin de que los Ayuntamientos no aleguen ignorancia.

Santander 28 de Diciembre de 1896.
— El Administrador, Ladislao de Obregon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campoó de Suso

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las declaraciones de alta y baja debidamente formadas en la Secretaría de este distrito municipal durante todo el presente mes de Enero pues pasado que sea el mismo sin verificarlo, no podrán despues ser admitidas las que se presenten.

Campoó de Suso 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabuerniga

Durante todo el mes de Enero proximo se reciben en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que causan alteracion en la riqueza contributiva del distrito para la formacion de los apéndices base de los repartimientos en el proximo año económico.

Cabuerniga 28 de Diciembre de 1896.—Eidel Diaz.

NOTAS.—1.º La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aún dentro de un solo, se pondrán en un *tenglon*, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.

3-2

2.º En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se pide son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

PASTOS

Sitos y límites del aprove- chamiento.	Número de hectáreas.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			Tassa- cion de los pastos.	Clase de la conce- sión.
		Caballo.	Lanar.	Mayor.		

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario.

V.º B.

El Alcalde

Fecha.

